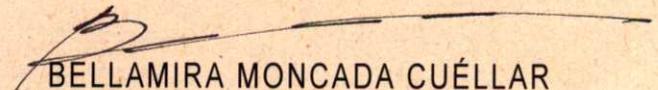




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00052 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: SILVINA MARTÍNEZ PORTUGUEZ
Demandados: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME: Lejanías, Meta, hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, a fin realizar su correspondiente calificación, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA21-163 del 1 de septiembre de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y se deroga el Acuerdo CSJMEA21-161”*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Escribiente

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda presentada por la señora SILVINA MARTÍNEZ PORTUGUEZ, a través de su apoderada judicial, abogada LINA GISETH MURILLO FORERO, en contra del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la litis y en virtud de que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º, 82 a 89 y 375 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, interpuesta por SILVINA MARTÍNEZ PORTUGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.332.782, en contra del señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.163.767, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-19287, lote rural el Diamante, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Lejanías, Meta.



Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite verbal sumario conforme a lo establecido en los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Conforme a lo solicitado por la parte actora, se ordene al emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ, el cual se realizará en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

Cuarto: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que conteste la demanda, proponga excepciones, presenten o pida las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-19287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en aplicación del artículo 375, ordinal 6º, del Código General del Proceso.

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a la entidad en mención.

Sexto: Emplazar a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio que la parte actora pretende adquirir por prescripción; dicho emplazamiento se realizará en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

Séptimo: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los



términos y condiciones establecidas por el numeral 7º, del artículo 375 del Código General del Proceso.

Octavo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Noveno: Oficiar a i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT", iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias (Art. 375, ordinal 6º ibídem).

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las entidades en mención.

Décimo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, a la abogada LINA GISETH MURILLO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.138.339, expedida en Acacias - Meta, y tarjeta profesional No. 339.481 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, SILVINA MARTÍNEZ PORTUGUEZ, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Décimo Primero: De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada y con destino al presente proceso, se expida el respectivo certificado catastral del predio objeto de la presente litis. Por Secretaría elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

56 del 20 DE OCTUBRE DEL 2021

BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR

Secretaria Ad Hoc